

SENTENCIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 378

Sentencia impugnada: Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, del 16 de marzo de 1993.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Teresa de León y Francisco Hernández González.

Abogado: Dr. Celestino Sánchez de León.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 27 de septiembre del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Teresa de León, dominicana, mayor de edad, cédula No. 29158 serie 26, domiciliado y residente en la Principal del sector Picapiedras de la ciudad de La Romana, prevenida y persona civilmente responsable, y Francisco Hernández González, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana el 16 de marzo de 1993, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 17 de mayo de 1993 a requerimiento del Dr. Celestino Sánchez de León, en representación de los recurrentes, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 22 de septiembre del 2006 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley 5869 sobre Violación de Propiedad, así como los artículos 1, 23 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la especie, el Juzgado de Paz del municipio de La Romana el 25 de marzo de 1992, dictó una sentencia descargando a Teresa de León y a Juan Fernando García, imputados de violar el artículo 479 del Código Penal, y recurrida en apelación esta decisión por la parte civil constituida, fue apoderada la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, la cual varió en todos los aspectos dicho fallo y condenó a Teresa de León y Juan Fernando García, a tres (3) días de prisión correccional y al pago de Veinticinco Pesos (RD\$25.00) de multa, por violación a la Ley 5869, y al pago de indemnizaciones a favor de la parte civil constituida, y siendo esta decisión recurrida en

oposición dicha Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana dictó otro fallo, el 16 de marzo de 1993, hoy impugnado en casación y su dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara bueno y válido el recurso de oposición interpuesto por los señores Teresa de León y Juan Fernández García, en cuanto a la forma y en cuanto al fondo se rechazan las conclusiones presentada por la parte civil constituida por improcedentes y mal fundadas; **SEGUNDO:** Se confirma en todas sus partes la sentencia dictada en fecha veintidós (22) de septiembre del 1992, por este tribunal”;

En cuanto al recurso de

Francisco Hernández González:

Considerando, que el artículo 22 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que, en materia penal, pueden pedir la casación de una sentencia el condenado, el ministerio público, la parte civil y las personas civilmente responsables; que por el carácter rigurosamente limitativo de esta enumeración, se advierte que lo que ha propuesto el legislador es reservar de modo exclusivo el derecho de pedir la casación de una sentencia a las personas que figuran como partes en ésta; que, siendo así y no figurando Francisco Hernández González como parte de la sentencia impugnada, se debe decidir que el recurrente carece de calidad para solicitar la casación de la sentencia de que se trata;

**En cuanto al recurso de Teresa de León,
prevenido y persona civilmente responsable:**

Considerando, que cuando se trata de cuestiones de puro derecho la Suprema Corte de Justicia, puede examinar la sentencia recurrida para determinar si la ley ha sido bien aplicada; Considerando, que esta Corte de Casación, para poder ejercer la atribución que le asigna la ley, necesita enterarse de la naturaleza de los hechos, de los cuales se deriva la aplicación del derecho, porque de lo contrario no sería posible estimar la conexión que los mismos puedan tener con la ley, y en consecuencia, determinar si el derecho de los justiciables ha sido respetado en el fallo impugnado; que en la especie, el Juzgado a-quo, al emitir su decisión, no ha dado motivos suficientes y pertinentes que justifiquen su dispositivo, ya que se limitó a exponer lo siguiente: “que se pudo demostrar en el plenario que los nombrados Teresa de León y Juan Fernández García, se introdujeron ilegalmente en el solar propiedad de la señora Mercedes García”; por consiguiente, al no explicar el Juez a-quo cómo pudo llegar a la solución que expuso en su dispositivo, procede la casación de la sentencia por insuficiencia de motivos, sin necesidad de analizar los demás medios.

Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana el 16 de marzo de 1993, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de este fallo, y envía el asunto por ante el Juez del Tribunal Liquidador del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís; **Segundo:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do